

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS LIGADOS A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (MOVES III) PARA EL AÑO 2025, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El transporte es uno de los sectores más importantes de la economía española que está en continuo crecimiento y que, además de su componente económico, tiene también un gran peso social por su influencia en la salud humana, el medio ambiente y la sostenibilidad.

En la actualidad, casi la totalidad de la energía consumida por el sector del transporte es de origen fósil. Ello hace que la movilidad deba ser un ámbito prioritario en todas las estrategias de «descarbonización» de la economía y, en particular, el transporte terrestre.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, incluye objetivos muy ambiciosos en materia de descarbonización de la economía española, entre los que destacan, el conseguir en 2030 una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 32 % respecto a los niveles de 1990, una penetración de energía renovable sobre el consumo de energía final del 48 % y una mejora del 43 % de la eficiencia energética respecto al escenario de referencia.

En este sentido, la electrificación de la economía supone una oportunidad de aprovechar los menores costes de generación que suponen las energías renovables, por lo que el PNIEC 2023-2030 incluye medidas específicas para propiciar esta electrificación en el conjunto de la economía, y en particular en sectores como el transporte. Por tanto, la electrificación del transporte, y las medidas de eficiencia energética, serán las principales tecnologías que permitan «descarbonizar» el sector transporte.

En particular, en materia de promoción de la descarbonización del transporte, hay que tener en cuenta que las emisiones del transporte en España en el año 2023 fueron de 87,69 MtCO₂-eq, representando el 32,5 % de las emisiones totales de gases de efecto invernadero en España, y en concreto el transporte por carretera por sí solo, un 30,1 % del total de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mientras que la contribución de otros modos de transporte es bastante más minoritaria.

A fin de fomentar la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga, mediante el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aprobó la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, el cual fue modificado en diferentes ocasiones.

Este tipo de instrumentos públicos de apoyo, además, están alineados con la Comunicación «Industrial Action Plan for the European automotive sector» de la Comisión al



Parlamento, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, en la que se busca, entre otros, incrementar la demanda de vehículos de cero emisiones.

En el ámbito regional, la Junta de Castilla y León lleva años impulsando el posicionamiento de nuestra región como referente nacional e internacional en la automoción y la movilidad sostenible. Así, ya en 2011 se impulsó la Estrategia Regional del Vehículo Eléctrico en Castilla y León 2011-2015; en el periodo 2014-2020, la Estrategia de Eficiencia Energética de Castilla y León programó un apartado destinado al sector transporte, que ha implicado el despliegue de las infraestructuras de carga, así como de la matriculación de vehículos eléctricos; y con una gran apuesta para el periodo 2020-2030, donde se prevé finalizar la década con más de 260.000 vehículos eléctricos matriculados en nuestra región, y un despliegue de infraestructuras de carga que atienda las necesidades en toda la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, este impulso al desarrollo del vehículo eléctrico y a la movilidad sostenible se sustenta, asimismo, en la política medioambiental regional recogida en la Estrategia Regional de Cambio Climático 2009-2012-2020.

La presente convocatoria de ayudas da cumplimiento a los compromisos adquiridos por la Comunidad Autónoma de Castilla y León para gestionar y ejecutar en su territorio el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

Este programa se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, en los términos que prevé el artículo 5 del mencionado Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, no siendo de aplicación por tanto, los plazos previstos para la ejecución de ayudas que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones del citado Real Decreto que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El programa MOVES III-2025 se financiará con los fondos integrados en el patrimonio de la Entidad Pública Empresarial del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P.

Según lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, relativo a la notificación de la disponibilidad del presupuesto correspondiente al importe total de la ayuda establecida en el anexo V, con fecha 22 de mayo de 2025 se notifica por parte de IDAE a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Catilla y León, el otorgamiento de una ayuda por importe de 20.188.644€, por ende, a través de la presente Orden se convocan subvenciones por importe de 19.129.212,00 €. Adicionalmente, parte del presupuesto asignado a Castilla y León será destinado a financiar actuaciones de la propia administración autonómica mediante la fórmula de inversión directa.



La coordinación y el seguimiento de estos programas a nivel nacional se realiza por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE). Estas funciones se desarrollan a través de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética, regulada en el artículo 12 del Estatuto del IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, y en el que están representadas todas las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.

La presente Orden de convocatoria se ajusta a lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, y en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el cual se registró este programa según lo establecido en el artículo 1 del mencionado Real Decreto-Ley.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y con el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Convocatoria

Se convocan las subvenciones públicas incluidas en el denominado Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025 (en adelante MOVES III-2025), destinadas a fomentar la movilidad eficiente y sostenible en Castilla y León.

Para la solicitud, gestión, tramitación y resolución de estas subvenciones se estará, según se establece en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, a lo dispuesto en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, el cual establece las bases reguladoras aplicables a las presentes subvenciones y por el cual se registró este programa en todo aquello no previsto por la presente Orden de convocatoria.

Segundo.- Financiación

1. Las ayudas reguladas en la presente orden están financiadas con los fondos integrados en el patrimonio de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., procedentes de las transferencias que se reciban para esta finalidad de los Presupuestos Generales del Estado.



2. Mediante la presente Orden se realiza la convocatoria pública de subvenciones a destinatarios últimos de Castilla y León por un total de 19.129.212,00 €, incluidos en la comunicación de crédito asignado a la comunidad autónoma por parte de IDAE. Existe, además, la posibilidad de solicitar al IDAE una ampliación del presupuesto de estos programas de subvenciones para Castilla y León, según lo previsto en el artículo 10.3 del Real Decreto 266/2021.
3. Se recoge a continuación la distribución inicial por aplicaciones presupuestarias y ejercicio, que en todo caso tiene carácter estimativo, de tal forma que se podrán realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender a las solicitudes presentadas:

Aplicación Presupuestaria	Partida	Anualidad	Importe (€)
02.11.425A01.740.56.0	A Universidades	2026	10.000,00
02.11.425A01.742.09.0	A otras empresas públicas	2026	60.000,00
02.11.425A01.743.36.0	A otros entes públicos	2026	490.000,00
02.11.425A01.760.08.0	A corporaciones locales	2026	150.000,00
02.11.425A01.770.47.0	A empresas privadas	2026	9.200.000,00
02.11.425A01.780.13.0	A familias e instit. sin fines de lucro	2026	9.219.212,00
Total:			19.129.212,00

La distribución prevista inicialmente entre los dos programas de incentivos, para cada tipo de destinatario último es la siguiente:

	1. Adquisición vehículos (€)	2. Infraestructura de recarga (€)	Total (€)
Universidades	10.000,00	0,00	10.000,00
Otras empr. públicas	20.000,00	40.000,00	60.000,00
Otros entes públicos	50.000,00	440.000,00	490.000,00
Entidades locales/Sector Público Institucional	50.000,00	100.000,00	150.000,00
Empresas y autónomos	1.000.000,00	8.200.000,00	9.200.000,00
Personas físicas, Cdes. de propiet. y Asocs .	8.500.000,00	719.212,00	9.219.212,00
	9.630.000,00	9.499.212,00	19.129.212,00



El reparto inicial previsto, según lo establecido en el apartado 2 de este Dispongo, podrá modificarse de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, cualquier modificación presupuestaria se destinará exclusivamente a la resolución de las solicitudes válidamente presentadas, sin que ello implique nuevo plazo de presentación ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Finalizada la vigencia de la convocatoria, si alguna de las partidas destinadas a un programa de incentivos no se hubiera agotado y otra tuviera lista de reserva o espera, se podrá reasignar el presupuesto entre los programas de incentivos. También podrán incorporarse, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no hubiera podido destinarse a la financiación de las inversiones directas previstas.
5. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

Tercero.- Régimen jurídico

1. El régimen jurídico, normativa específica aplicable, requisitos y obligaciones de los beneficiarios y procedimiento de concesión será, según dispone el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, el establecido por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y sus posteriores modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Acorde con la normativa reguladora, no le serán de aplicación los plazos previstos para la ejecución de las ayudas establecidas en el citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, que se financien con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ni aquellas previsiones que establezcan obligaciones y requisitos específicos para la gestión y control de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En defecto de lo previsto en la citada normativa, se aplicarán las normas de Derecho Administrativo.



2. También será de aplicación el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, y el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.
3. Igualmente será de aplicación la Orden de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Castilla y León, EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, por la que se crea el registro de establecimientos colaboradores con las subvenciones para la adquisición de automóviles, motocicletas, autobuses, camiones u otro material móvil con tecnologías más eficientes energéticamente.

Cuarto.- Objeto

Las subvenciones previstas en esta convocatoria tienen por objeto, de acuerdo con el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, y con el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, contribuir a la «descarbonización» del sector transporte mediante el fomento de la electrificación de la movilidad para la consecución de los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2023-2030, actualizado por el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica y su actualización para 2023-2030, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en el territorio de Castilla y León.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las ayudas del programa de incentivo MOVES III-2025 son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Quinto. - Vigencia del programa

El periodo de vigencia del programa de incentivos MOVES III-2025 será el establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, el cual, según su redacción inicial, se extiende desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.



Sexto. - Beneficiarios

1. Conforme a lo previsto para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España, podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria pública de subvenciones:
 - a) Las personas físicas empadronadas en Castilla y León que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - b) Las personas físicas empadronadas en Castilla y León mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.
 - c) Las comunidades de propietarios, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, cuyos bienes inmuebles sobre los que se ha constituido la propiedad horizontal estén situados en cualquier municipio de Castilla y León. Deberán además cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.
 - d) Las personas jurídicas, con establecimiento permanente en Castilla y León, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.
 - e) Las entidades locales de Castilla y León, conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - f) Las entidades del sector público institucional correspondiente a Administraciones Públicas de Castilla y León, excepto las de la propia Administración Autonómica, y siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior apartado d).
 - g) Las entidades del sector público institucional correspondiente a Administraciones Públicas de ámbito estatal, siempre que cuenten con establecimiento permanente y actividad en Castilla y León, y que no ejerzan actividades económicas por las que



ofrezcan bienes y servicios en el mercado, en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior apartado d).

2. En ningún caso podrán ser beneficiarios aquellos incluidos en el artículo 12.2 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Séptimo. - Actuación subvencionable, Coste subvencionable y Cuantía de la subvención

1. Según se establece en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, serán actuaciones subvencionables las previstas en el artículo 13 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para cada uno de los dos programas de incentivos que establece: Programa de incentivos 1, para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y Programa de incentivos 2, de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga.
2. Los requisitos que debe cumplir cada una de las actuaciones subvencionables, son los que se recogen en el artículo 13 y el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. En este mismo Anexo I, se regulan los costes considerados subvencionables, que en ningún caso incluirán el IVA.
3. El periodo de elegibilidad para la admisión de las actuaciones subvencionables por los programas de incentivos objeto de esta convocatoria es distinto según el tipo de beneficiario. Así, para los comprendidos en el artículo 11.1 del citado Real Decreto, ordinal 4.º, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, sólo podrán admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda. Sin embargo, para el resto de los destinatarios últimos a que se refiere el artículo 11.1, será desde el 1 de enero de 2025 hasta la finalización de la vigencia del programa según lo establecido en el dispongo Quinto de la presente Orden.
4. En el caso de optar a la ayuda adicional por achatarramiento de vehículo antiguo, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, punto 3, letra d), del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, el destinatario último de la ayuda deberá ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la primera de las siguientes fechas: fecha de la factura de compraventa o fecha de registro de solicitud. Por tanto, no podrá dar de baja definitiva el vehículo antes de la oportuna fecha que se tome como referencia a este efecto.
5. En el caso de adquisición de vehículos de demostración, el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, establece, respecto de la titularidad del vehículo objeto de venta, que debe ostentarla un concesionario o punto de venta del grupo fabricante/importador que realice la venta al destinatario último de la ayuda. En consecuencia, la titularidad



del vehículo de demostración que vende un concesionario o punto de venta puede ser también de otro concesionario o punto de venta del mismo grupo fabricante/importador del vehículo.

6. Además de todos los requisitos establecidos por el citado Real Decreto, para que una actuación del Programa de incentivos 2, de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga, sea considerada elegible en la presente convocatoria de Castilla y León, deberá ubicarse dentro del territorio de esta Comunidad Autónoma.
7. La cuantía y los límites de las ayudas serán los que se establecen en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables, así como tipo de destinatario último.
8. Los límites de vehículos incentivados por destinatario último y vehículos “demo” o “seminuevos” elegibles, así como los límites de inversión en puntos de recarga, establecidos por el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, se aplicarán al periodo de vigencia establecido en el dispendio Quinto de esta Orden.

Octavo. - Obligaciones del beneficiario

Para acceder a la ayuda será necesario el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en particular en su artículo 13.2, así como en su Reglamento de desarrollo.

Se deberá presentar la documentación exigida en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril. Además, es obligatorio:

1. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La acreditación del cumplimiento de estas obligaciones se producirá previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago de la subvención. La presentación de la solicitud de subvención implicará la autorización para que el órgano instructor correspondiente obtenga directamente los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Seguridad Social.

No obstante, el beneficiario podrá denegar expresamente este consentimiento, debiéndose aportar con la solicitud, en este caso, las mencionadas certificaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones. En este supuesto, no será necesario aportar nuevas certificaciones previamente a la propuesta de pago de la subvención, si las aportadas con la solicitud no han caducado.



2. Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga, y no transmitir los bienes objeto de subvención durante un período no inferior a dos años, según establecen las Bases Reguladoras y Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Adicionalmente, para el caso de puntos de recarga de acceso público se deberá garantizar que se encuentren operativos al menos durante cinco años, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al respecto por la normativa aplicable.

En el caso de actuaciones correspondientes al programa de incentivos 1, los plazos anteriores empezarán a contar a partir de la fecha de expedición del permiso de circulación del vehículo a nombre del destinatario último de la ayuda. En el caso de los puntos de recarga, a partir de la fecha del certificado de instalación eléctrica otorgado por el órgano competente, o de la preceptiva licencia y/o autorización administrativa en el caso de que la actuación lo requiera.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano instructor, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Custodiar la documentación relativa a la subvención, tanto presentada como recibida, durante el plazo que establece la normativa aplicable.
5. Excepto si el beneficiario es una persona física sin actividad económica por la que se ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, mantener una contabilidad separada de los movimientos financieros derivados de la subvención, identificando cada uno de los gastos y transacciones correspondientes, mediante un código contable adecuado.
6. Contar con suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir con todas las condiciones y requisitos exigidos en el presente programa de incentivos MOVES III-2025.
7. En aquellas subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cumplir con lo establecido por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en dicho artículo, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario.
8. Cumplir, aquellos destinatarios últimos que estén obligados a ello según la normativa aplicable, con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con



discapacidad, según lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como con la obligación de elaborar y aplicar un Plan de Igualdad conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

9. Cumplir con los requisitos de publicidad exigidos por el artículo 20 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, de acuerdo con el Manual de Imagen del Plan de Incentivos a la Movilidad Eléctrica, que estará disponible en www.idae.es, así como en www.energia.jcyl.es.

Noveno. - Inicio

El procedimiento de concesión de subvenciones se inicia mediante la publicación de un extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/) y en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS que sea asignado a esta convocatoria. Igualmente se podrá acceder desde el apartado de subvenciones de la página web www.energia.jcyl.es.

Décimo. - Criterios para la concesión de las subvenciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, las solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación, desde que la solicitud y su documentación complementaria estén completas, hasta el agotamiento de los fondos.

Undécimo. - Solicitud: Forma, lugar y plazo de presentación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará por medios electrónicos en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (www.tramitacastillayleon.jcyl.es), en la aplicación de tramitación electrónica AYAE (<https://servicios3.jcyl.es/ayae/login.jsp>), según se indica en el apartado Noveno de esta Orden.



En dicha aplicación se deberán cumplimentar los datos y documentos exigidos. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden de convocatoria, y concluirá a la finalización de la vigencia del programa prevista en el dispongo Quinto de esta Orden.

Las solicitudes registradas en la aplicación informática AYAE entre el 1 y el 23 de enero de 2025, según lo establecido por el artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, se consideran válidas y serán tramitadas como pertenecientes al programa de incentivos MOVES III-2025.

3. La solicitud de subvención se presentará por los interesados o por un representante designado por el mismo. Dicha designación debe quedar debidamente acreditada.

Para ello deberán disponer de DNI electrónico (DNI-e) o de un certificado electrónico reconocido por esta Administración en la sede electrónica, que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la web www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

4. Dada la especificidad técnica de las subvenciones que se regulan en esta Orden, las solicitudes serán presentadas preferentemente por un “establecimiento colaborador con las subvenciones para adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente”, debidamente inscrito en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre o instaladores, según se trate del programa de incentivos 1 de adquisición de vehículos eléctricos o del programa 2 de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga. Dichos establecimientos actuarán como mandatarios del interesado, cursando las solicitudes y aportando la documentación correspondiente, entre la que se encuentra “la hoja de encargo” firmada entre la empresa instaladora colaboradora (mandatario) y el destinatario último (mandante).

El representante designado deberá consignar obligatoriamente una dirección de correo electrónico cuya titularidad corresponda al destinatario último. Su actuación como representante del interesado deberá ser diligente y se extenderá a todo el procedimiento relativo a la subvención, hasta la resolución de concesión, la presentación de la solicitud de liquidación y la justificación.

5. La solicitud una vez firmada, por el solicitante de la ayuda o su representante legal y presentada, quedará registrada asignándose un número de expediente.



Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviese incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A todos los efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

6. En el caso de destinatarios últimos que sean personas físicas que no utilicen la aplicación electrónica indicada anteriormente, el órgano instructor, grabará de oficio un expediente electrónico, al que podrá acceder el destinatario último y utilizar para consultar, subsanar o descargar documentación.
7. En el procedimiento de concesión de las ayudas se deberá estar, en todo caso, a lo previsto al respecto, entre otros, en el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 abril.

Duodécimo. - Documentación a aportar con la solicitud

1. El solicitante, junto con la solicitud de subvención, aportará la documentación relacionada en el Anexo II del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en dicho real decreto como en la presente convocatoria. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes. En el caso de documentación que pueda ser comprobada por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que dicha circunstancia se indique en la solicitud, el interesado podrá no otorgar la autorización de dicha comprobación, en cuyo caso tendrá obligación de aportar los documentos correspondientes.
2. Cuando la solicitud fuera presentada por un “establecimiento colaborador con las subvenciones para adquisición de automóviles, motocicletas, camiones, autobuses y otro material móvil con tecnologías eficientes energéticamente”, debidamente inscrito en el registro creado por Orden EYE/1664/2010, de 1 de diciembre, o por



instalador, según se trate del programa de incentivos 1 o 2, se aportará “hoja de encargo” firmada entre el establecimiento colaborador con las subvenciones y el interesado, según modelo disponible en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

3. Para el Programa de incentivos 2, en caso de que el coste subvencionable alcance las cuantías establecidas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aportará copia de tres ofertas o presupuestos de instaladores o suministradores (Según lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, 40.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de obra o 15.000 euros, sin IVA, cuando se trate de contratos de suministro o de servicio).

En caso contrario, se aportará un presupuesto desglosado o factura proforma detallada, excepto en el caso de que el mismo solicitante haya presentado varias solicitudes y la suma de los costes subvencionables supere las cuantías citadas, en cuyo caso también deberá presentar tres ofertas por cada solicitud. En el caso de que, teniendo la obligación de presentar al menos tres presupuestos, no se fuera a optar por la oferta más ventajosa, deberá presentarse memoria justificativa de la diferente elección.

Así mismo, se deberá justificar la no presentación de los presupuestos en el caso de que no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Las Entidades Públicas deberán aportar Certificación de adecuación del procedimiento de contratación con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Respecto de las memorias técnicas o proyectos exigidos para el Programa de incentivos 2, estos documentos deberán referirse únicamente y de forma concreta y concisa a las actuaciones subvencionables y a los demás requisitos y obligaciones que sea necesario acreditar según la convocatoria. No se admitirán proyectos completos con capítulos totalmente ajenos al objeto de las actuaciones subvencionables. En su caso, el solicitante deberá aportar separatas realizadas específicamente al objeto de solicitar las presentes subvenciones.

4. En todo caso, la documentación aportada deberá ser en formato PDF y tamaño inferior a 10 MB.
5. Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6. En caso de ser necesario, y para cotejar la elegibilidad de la actuación, se podrá solicitar en cualquier momento del trámite la presentación de toda aquella documentación adicional que se considere oportuno a tal efecto.

Decimotercero. - Notificaciones y comunicaciones

1. Las notificaciones de las resoluciones de los procedimientos y/o de otras comunicaciones que se dirijan a los interesados, se realizarán preferentemente por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que las notificaciones sucesivas se practiquen o se dejen de practicar por medios electrónicos.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando se realice la notificación, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico señalado en su solicitud, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Para los supuestos de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, o cuando haya sido expresamente elegido este medio por el interesado, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias



del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar.

2. Las comunicaciones de los interesados dirigidas a la administración, así como los trámites posteriores a la solicitud, incluidas las justificaciones, se realizarán a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, mediante la aplicación electrónica AYAE (<https://servicios3.jcyl.es/ayae/login.jsp>).
3. En caso de que, en el transcurso del procedimiento, se cambie de representante ante la administración, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del órgano instructor.

Decimocuarto. - Órgano competente para la instrucción y gestión

1. El órgano instructor es el Servicio de Fomento del Ahorro Energético y Energías Renovables de la Dirección General de Energía y Minas.
2. Registrada la solicitud de subvención, y una vez que se haya aportado la documentación prevista, el órgano instructor verificará el cumplimiento íntegro de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, como en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y en la presente Orden de convocatoria.

Si se constatan errores tipográficos, o incongruencias entre la documentación aportada y la información grabada en la aplicación electrónica AYAE, el órgano instructor podrá, de oficio, modificar la información grabada en la aplicación.

3. El órgano instructor verificará que los expedientes estén completos, y emitirá el informe o propuesta que proceda, el cual será previo a la resolución que corresponda.
4. Para las funciones indicadas en los apartados anteriores, el órgano instructor podrá contar con la asistencia de medios propios o entidades externas. Dicha asistencia se limitará a la prestación de los servicios específicos previstos en el artículo 10.5 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.



Decimoquinto. - Resolución

1. El competente para resolver las solicitudes de subvención es el titular de la Dirección General competente en materia de energía, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
2. En la resolución de concesión, se informará del cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Orden, por el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, y el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, del coste subvencionable y la cuantía de subvención, así como de la financiación del Programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica MOVES III-2025 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

También incluirá el ejercicio presupuestario al que se imputará la cuantía de la subvención, en función de la previsión de ejecución de la actuación subvencionable.

3. En la resolución se informará de las obligaciones del destinatario de la ayuda.
4. La resolución se dictará previa la propuesta correspondiente a emitir por el órgano instructor.
5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

6. Contra las Resoluciones que se dicten, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimosexto.- Justificación

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.7 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, y de la habilitación hecha por el artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, los destinatarios últimos de estas ayudas, en el plazo máximo de seis meses



contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, o dos meses antes de la fecha de fin del plazo de justificación establecido en el mencionado artículo 4 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, que, según su redacción inicial, es el 31 de diciembre de 2026, se deberá justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda.

Para ello, se deberá presentar dentro de dicho plazo la solicitud de liquidación de la subvención, acompañada de la documentación justificativa de la actuación indicada en el Anexo II del citado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, para cada una de las actuaciones, así como aquella otra documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, la cual, deberá ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda. A estos efectos, en la sede electrónica, www.tramitacastillayleon.jcyl.es se pueden obtener los modelos correspondientes.

2. Además de la documentación anterior, se deberá presentar:

a) Memoria sobre información y publicidad de la actuación, que contenga los aspectos recogidos en el apartado Octavo de esta Orden, sobre dicho asunto. En su caso, contendrá un reportaje fotográfico donde se deberá apreciar con claridad el cartel informativo del proyecto ejecutado elaborado según el modelo “Cartel informativo”, que se encuentra disponible en la Sede Electrónica, así como la dirección de la página web donde se hace referencia a las ayudas o bien la declaración de no contar con sitio web para poder hacerlo.

b) Si el beneficiario es una empresa, cuentas anuales del último ejercicio.

c) Para todas las actuaciones incluidas en las líneas 1 y 2 es obligatorio aportar factura y/o justificante de pago para justificar las inversiones realizadas, por lo que en ningún caso son admisibles las autofacturas.

Cuando en las actuaciones incluidas en la línea 1, se produzca la entrega de un vehículo usado como parte del pago por la adquisición del vehículo subvencionable, el justificante de dicho pago, deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el Anexo II, punto 2, apartado 7º del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, especificándose, además, entre los conceptos recogidos en la factura, el descuento que se efectúe por la entrega del vehículo usado y el importe correspondiente al mismo. Adicionalmente se deberá aportar la justificación documental de la entrega del vehículo usado como parte de la adquisición.

d) En las actuaciones incluidas en la línea 1, en caso de achatarrar un vehículo, se aportará copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del



vehículo achatarrado, debidamente abonado, que deberá ser de una antigüedad no inferior a la del ejercicio de 2024.

3. Solo cabrá la solicitud de prórroga de dicho plazo, por una sola vez y con una duración máxima de tres meses, cuando obedezca a circunstancias imprevistas o de fuerza mayor debidamente acreditadas. Dicha prórroga, de concederse, no podrá suponer que se supere el plazo máximo de justificación de las actuaciones, según se establece en el apartado 1.
4. De no presentarse la justificación en el plazo establecido, el órgano competente requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en este plazo dará lugar a la iniciación del procedimiento para determinar el incumplimiento y, en su caso, el reintegro, según lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 5/2008, de 25 septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
5. La solicitud de liquidación de las subvenciones se presentará telemáticamente a través de la sede electrónica www.tramitacastillayleon.jcyl.es, que generará automáticamente para su impresión un documento justificante sobre la presentación de la solicitud de justificación.

Decimoséptimo.- Pago de la subvención y posible incumplimiento

1. De acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, una vez justificada la actuación subvencionable, y verificada dicha justificación por el órgano gestor, se ordenará el pago de la subvención al beneficiario.
2. Si una vez contrastada la documentación justificativa presentada, se advirtiera que a pesar de haberse llevado a cabo la inversión y cumplido el objetivo de este Programa el importe de subvención final debiera ser inferior al inicialmente concedido, se procederá a incoar un expediente de reducción de dicho importe.

Si, por el contrario, el destinatario último de la ayuda incumpliese la obligación de justificación en los términos previstos en el dispongo Decimosexto o cualesquiera otras condiciones establecidas por la normativa aplicable, se procederá a incoar un expediente de incumplimiento.

Se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, total o parcial según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y mediante el procedimiento previsto al efecto en el artículo 42 de la mencionada Ley General de Subvenciones.



3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por los destinatarios últimos de la subvención y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos y condiciones según lo establecido en el RD 266/2021, de 29 de junio, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoctavo. - Protección de datos.

Los datos aportados quedarán incorporados a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente.

Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por las garantías que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en la restante normativa vigente en dicha materia.

Decimonoveno.- Verificación de las subvenciones

El Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León, como entidad colaboradora, en virtud de la encomienda de gestión otorgada por Orden AYH/747/2019, de 23 de julio, realizará las verificaciones in situ o sobre el terreno determinadas por muestreo representativo sobre actuaciones subvencionadas, comprobando la realización material de las inversiones subvencionadas.

Vigésimo.- Habilitación

Se faculta al titular de la Dirección General competente en materia de energía para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Vigésimo primero.- Producción de efectos

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el titular de la Consejería competente en materia de energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, conforme a lo dispuesto a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado por medios electrónicos.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

